



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 529 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 OCT 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Notarial N° 1539-2013, Informe N° 347-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal N° 443-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE PAGO DE LIQUIDACIÓN, PRESENTADO POR CONSTRUCTORA UPACA S.A., CORRESPONDIENTE A LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-R3S (SANTA ROSA) NUÑO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA 2", KM 00+000 A KM32+800"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 059-2013/OBRA/UPACA S.A., cursada notarialmente a ésta Entidad en fecha 08 de agosto del 2013, el representante legal del contratista Constructora Upaca S.A., comunica la "Aprobación y pago de Liquidación de obra", fundamentando entre otros en su solicitud que "... con fecha 04 de abril de 2013, mediante Carta Notarial N° 015-2013-GR PUNO/GGR se nos notifica la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2013-GGR-GR PUNO con la cual se da por finalizada la intervención económica de la obra, resuelven el contrato de la obra y disponen que la constatación física e inventario se realizará el 09 de abril del 2013. (...) De acuerdo al artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Tercer Párrafo, culminado el acto de constatación física e inventario, procedimos a formular y presentar nuestra liquidación de obra, respetando el procedimiento establecido en el artículo 211° del mencionado reglamento, acto administrativo, técnico y legal que materializamos mediante **Carta N° 045-2013/OBRA/UPACA S.A.** de fecha 31 de mayo del 2013, y recepcionada por el Gobierno Regional de Puno el 03 de junio del 2013.(...)";

Que, sobre el particular y como antecedente, se debe de tener en cuenta que mediante la Carta N° 045-2013/OBRA/UPACA S.A. de fecha 03 de junio del 2013, el representante legal de la empresa Constructora Upaca SA, presenta a ésta Entidad la Liquidación de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-R3S (Santa Rosa) Nuño a Nivel de Carpeta Asfáltica 2", km 00+000 a km32+800", sobre dicha solicitud ésta Entidad (Gobierno Regional Puno) mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2013-PR-GR PUNO de fecha 08 de julio del 2013, ha dispuesto y autorizado al Procurador Público Regional, "**solicite ante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio y de la Producción de Puno, la acumulación de pretensiones a efectos de que la liquidación practicada por la empresa contratista Constructora Upaca SA sea en su momento desestimada**"; ello, considerando que entre ésta entidad y la referida empresa, existen procesos arbitrales iniciados que a la fecha se encuentran pendientes de resolver, razón por la cual no podría realizarse una liquidación de la obra antes mencionada;

Que, ahora bien, sobre la solicitud descrita en el considerando primero de la presente (Carta N° 059-2013/OBRA/UPACA S.A. - Aprobación y pago de la Liquidación de Obra), mediante Informe N° 347-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de fecha 05 de setiembre del 2013, el entonces Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Emilio Gonzalo Turpaud Espinoza, ha recomendado: "...denegar el pedido realizado por la empresa Constructora Upaca SA, a mérito de los siguientes fundamentos: a) Al haber presentado la Empresa Constructora UPACA S.A. la liquidación de la obra: Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-R3S (Santa Rosa) Nuño a Nivel de Carpeta Asfáltica 2", km 00+000 a km32+800, al margen de las normas de contratación estatal, vulnerando lo previsto en el último párrafo del artículo 211° del REGLAMENTO, que prohíbe iniciar el procedimiento de liquidación de obra, cuando existen controversias pendientes de resolver entre las partes. Y, en el presente caso caso existen controversias sometidas a arbitraje entre el Gobierno Regional Puno y la Constructora UPACA SA"; de otro lado, hace presente que existe un criterio interpretativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establecido por medio de la Opinión N° 087-2008/DOP, por el cual dicho organismo recomienda que: "**DEBE DE TENERSE POR NO PRESENTADO LAS LIQUIDACIONES QUE SE PRESENTEN, VALGA LA REDUNDANCIA, SIN RESPETAR LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS LEGALMENTE PARA ELLO, TODA VEZ QUE TAL INCUMPLIMIENTO NO PUEDE ACTIVAR LAS NORMAS QUE REGULAN PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS.** Bajo este criterio, la presentación de la Liquidación de la Empresa Constructora UPACA S.A. realizado mediante la Carta N° 45-2013/OBRA/UPACA S.A. no podría activar las normas de liquidación de obra";

Que, sobre el caso particular, se debe de tener muy en cuenta lo establecido en el artículo 211°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la misma que dispone los plazos y procedimientos a seguir para efectuar la liquidación del



mdl





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 529 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 2013

contrato de obra, disponiendo en su último párrafo que "**No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver**"; asimismo, concordando con lo dispuesto en dicha norma la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la OPINIÓN Nº 028-2013/DTN, ha manifestado expresamente en su punto 3 que: "**3.1. No es posible iniciar el procedimiento de liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, en tanto no haya quedado consentida la resolución del contrato o existan controversias pendientes de resolver; 3.2. No es posible iniciar el procedimiento de liquidación de un contrato de obra en tanto existan controversias pendientes de resolver.**", conclusiones con las cuales éste despacho concuerda, en razón de estar ellas impartidas de acuerdo a la normatividad antes mencionada; por lo cual, lo solicitado por el representante legal de la empresa Constructora Upaca SA, mediante su Carta Nº 059-2013/OBRA/UPACA S.A. (*Aprobación y pago de la Liquidación de Obra*) devendría en improcedente, en razón de que entre la referida empresa y ésta entidad, a la fecha se mantiene por lo menos tres procesos arbitrales abiertos, tramitados bajo los Expedientes Arbitrales números 27, 28 y 29 del 2012, ante el Centro de Arbitraje Puno de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, por ende, no podría tenerse por activado lícitamente el procedimiento de liquidación de obra iniciado por la empresa Constructora Upaca;

Que, asimismo, también cabe indicarse que sobre el tema materia de análisis el mismo Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión Nº 087-2008/DOP, realiza un análisis al procedimiento de liquidación de obras e indica que "*Cabe precisar que la presentación extemporánea de la liquidación por el contratista sólo podrá activar el procedimiento establecido en el artículo 269º del Reglamento, si dicha presentación se realiza transcurrido el plazo que tiene la Entidad para hacerlo —segundo párrafo del artículo 269º—. Sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entenderá por no presentada, puesto que la Entidad aún tendría vigente y expedita la posibilidad de efectuarla*", es así que el criterio interpretativo que se deja sentado es que se debe de tener por no presentado las liquidaciones que se presenten, sin respetar los tiempos y plazos previstos legalmente para ello, toda vez que tal incumplimiento no pueden activar las normas que regulan el procedimiento de liquidación de obras;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de "*Aprobación y pago de Liquidación de obra*", formulada por la empresa CONSTRUCTORA UPACA S.A., mediante la Carta Nº 059-2013/OBRA/UPACA S.A., cursada notarialmente a esta Entidad y recepcionada en fecha 08 de agosto del 2013, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 211º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

